

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se establecen los requisitos y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y en desarrollo de lo señalado en el literal a) del numeral 2 e inciso 3 del párrafo del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario dispone que el Registro Único Tributario -RUT administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la entidad y que los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán reglamentados por el Gobierno nacional.

Que el numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria establece la cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT procederá de oficio, y el literal a) dice: *“Por inactividad tributaria, por la ausencia de registros en las bases de datos electrónicas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que evidencia la inexistencia de operaciones comerciales, financieras, tributarias, aduaneras o cambiarias de las personas registradas”*.

Que el inciso 3 del párrafo del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria establece que: *“Cuando la orden de cancelación de oficio del Registro Único Tributario -RUT provenga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por razones de control o y/o inactividad tributaria, esta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma y que la verificación de las obligaciones se entiende realizada previamente por el área que ordena la cancelación del Registro Único Tributario -RUT”*.

Que se requiere establecer en la presente resolución los requisitos objeto de verificación y demás condiciones a cumplir para ordenar la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria y que, en ningún caso podrán ser cancelados los inscritos que tengan obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pendientes.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria”.**

---

Que, atendiendo a los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad, y en concordancia con la política de Gobierno Digital, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el uso masivo de la información es el medio más idóneo, eficiente y transparente para verificar los requisitos que permiten determinar los inscritos a los cuales se les cancelará de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria.

Que se requiere definir las dependencias competentes que ordenarán la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria, con el uso masivo de la información y las condiciones que se deberán tener en cuenta para ello.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía.

### RESUELVE

**Artículo 1. Requisitos a verificar para determinar los sujetos a los cuales se les podrá ordenar la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria.** Para identificar los sujetos susceptibles de cancelación de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria, los sujetos deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Ausencia de registros de declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias o de recibos de pago presentados, a nombre del inscrito en el Registro Único Tributario -RUT, en las bases de datos electrónicas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o en la que haga sus veces.
2. Ausencia de registros como informante o como informado en la base de datos electrónica de Carga Masiva de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en los diferentes instrumentos de captura de datos presentados a través del Sistema de Información “Presentación de Información por Envío de Archivos”, o en el que haga sus veces.
3. En la base de datos de factura electrónica la persona o entidad inscrita no aparece registrado como adquirente de los bienes o servicios, vendedor de bienes o prestador de servicios.
4. En las bases de datos electrónicas de los convenios de intercambio de información interinstitucionales no aparezca información que superen los topes anuales para declarar renta, a nombre de la persona natural; o algún tipo de información para las personas jurídicas o asimiladas, inscritas en el Registro Único Tributario -RUT.
5. En la base de datos del Registro Único Tributario -RUT no existan actualizaciones, ni solicitudes de Actualización del RUT Sujetas a Verificación Formato 1180; excepto las realizadas con el Formulario 1529 Actuaciones de Oficio, o el que haga sus veces.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria”.**

---

6. Inexistencia de deudas pendientes exigibles por obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a cargo del inscrito en el Registro Único Tributario -RUT.
7. Inexistencia de procesos en curso, investigaciones o selección para el control en vía administrativa ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o en sede jurisdiccional, en los temas de competencia de la Entidad, a los inscritos en el Registro Único Tributario -RUT.

**Parágrafo 1.** Para efectos de los numerales 1 al 5, se tendrá en cuenta un período de verificación, el cual comprende los seis (6) años gravables anteriores al año en que se revisan las condiciones.

**Parágrafo 2.** Para efectos de las condiciones establecidas en los numerales 6 y 7 no se tendrá en cuenta un período para su verificación.

**Parágrafo 3.** Para efectos de los numerales 2 y 4 no se incluirán los registros de las personas naturales informadas como fallecidas, las entidades informadas como liquidadas o que se les canceló la personería jurídica, ni la información del convenio acordado con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Artículo 2. Procedimiento para la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.** Para efectos de la expedición del acto administrativo que realiza la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por la causal de inactividad tributaria prevista en el Literal a) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se procederá así:

1. La Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o quien haga sus veces dentro de los 2 primeros meses de cada año identificará los inscritos en el RUT que cumplan con los requisitos de los numerales 1 al 5 del artículo 1 de la presente Resolución.
2. La Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o quien haga sus veces, remitirá la base de datos que contenga NIT, razón social o nombres y apellidos y Dirección Seccional de los inscritos en el Registro Único Tributario -RUT que cumplan los requisitos de los numerales 1 al 5 del artículo 1 de la presente Resolución, a la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo y a las Direcciones de Gestión de Fiscalización, de Aduanas y Jurídica o quienes hagan sus veces.
3. De acuerdo con la base de datos indicada en el numeral anterior y dentro del mes siguiente, la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo o quien haga sus veces verificará el requisito del numeral 6 del artículo 1 de la presente Resolución y las Direcciones de Gestión de Fiscalización, de Aduanas y Jurídica o quienes hagan sus veces, verificarán el numeral 7 del artículo 1 de la presente Resolución y enviarán la información a la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario.
4. Con la información anterior, la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario generará la base de datos de los sujetos que cumplen los requisitos para la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria y la remitirá a las Direcciones Seccionales o Dirección Operativa

**Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los requisitos y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria”.**

---

de Grandes Contribuyentes competentes con los lineamientos generales para su ejecución, con la finalidad que cada una de ellas expidan el acto administrativo de cancelación.

**Artículo 3. Reactivación del Registro Único Tributario - RUT cancelado por inactividad tributaria.** Para el cumplimiento de las obligaciones administradas por la DIAN, en cualquier momento, los sujetos a quienes se le haya cancelado de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT por inactividad tributaria, podrán solicitar de manera presencial la reactivación del RUT, personalmente o por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, o apoderado debidamente acreditado, según lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.10. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.2.11. del mismo Decreto.

Una vez reactivada la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, deberá presentar y pagar las declaraciones tributarias pendientes y realizar la presentación o reporte de información que hayan sido omitidos o presentados con inconsistencias, cuando sea el caso, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo.

Si dentro de las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario –RUT, se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará, de ser procedente, la reactivación del Registro Único Tributario –RUT, para los fines pertinentes.

**Artículo 4. Publicar** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Proyectaron: Efren Leonardo Mejía Acosta - Subdirección de Fiscalización Tributaria  
Francy Carolina Téllez Sierra - Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas  
Miguel Ángel Rojas Cepeda - Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas  
Irayda Ximena Lara Chaves – Subdirección de Administración del RUT  
Aprobó: Guillermo Alberto Sinisterra Paz - Director de Gestión Estratégica y Analítica  
Cecilia Rico Torres – Directora de Gestión de Impuestos  
Andrés Esteban Ordóñez Pérez - Director de Gestión de Fiscalización  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión de Fiscalización y Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	5 de diciembre de 2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se establecen los requisitos y las condiciones para la cancelación de oficio de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT por inactividad tributaria.

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La DIAN tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

El Registro Único Tributario -RUT, administrado por la DIAN, es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacer su inscripción.

Con el fin de disponer en el RUT de información oportuna, veraz, actualizada y confiable se deben implementar acciones que permitan su depuración, desarrollando de esta manera una gestión efectiva en materia de recaudo, control, servicio y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias así como la simplificación de trámites y reducción de costos.

Que la existencia de inscritos en el RUT que presentan inactividad tributaria conlleva, entre otros, los siguientes riesgos:

- Uso del NIT de los inscritos inactivos para realizar acciones de fraude (fiscal, aduanero, financiero, comercial o civil) y lavado de activos.

En el fraude fiscal, el uso ilegal se presenta por parte de terceros a través de la inclusión en las declaraciones tributarias de costos, gastos o impuestos descontables con transacciones efectuadas con entidades inactivas; el ocultamiento de activos o inclusión de pasivos inexistentes, elaboración de trámites de devoluciones fraudulentas (Ej. chatarreros), reactivación de empresas por terceros inescrupulosos para solicitar numeración de facturación y vender facturas, entre otros.

En el fraude aduanero, el uso ilegal se presenta especialmente para hacer figurar como importador a personas distintas a quien efectúa realmente la operación comercial, derivando de ello la imposibilidad de ejercer controles efectivos a las operaciones de comercio exterior.

- Desgaste administrativo y baja probabilidad de éxito en casos de control por inadecuados análisis para selección o no ubicación de los sujetos por estar inactivos.

- Inadecuada toma de decisiones al considerar estadísticas elaboradas con contribuyentes inactivos.

Para asegurar la calidad de la información, mantener la actualización del registro y mitigar los riesgos enunciados es fundamental cancelar el Registro Único Tributario – RUT a los inscritos que se encuentran inactivos y definir mediante el proyecto de Resolución cuales son los requisitos tener en cuenta y procedimiento a seguir.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica a los inscritos en el RUT que cumplen los requisitos de cancelación del registro por el concepto de inactividad tributaria.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria consagra la Cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT de oficio así:

a) **Por inactividad tributaria**, por la ausencia de registros en las bases de datos electrónicas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que evidencia la inexistencia de operaciones comerciales, financieras, tributarias, aduaneras o cambiarias de las personas registradas.

Con base en la norma transcrita, se requiere establecer los requisitos y condiciones para efectuar las cancelaciones de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma se encuentra vigente. El numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 Único Reglamentario en Materia Tributario fue sustituido por el artículo 15 de Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica.

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

No aplica.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**Si  X  NO  **10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

Ninguna.

**11. PUBLICIDAD.**

El presente proyecto de resolución se publicará por el término de diez (10) días calendario en la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos.	

<b>Elaboró:</b>	Irayda Lara Chávez	Subdirectora	Subdirección Administración del Registro Único Tributario
<b>Revisó:</b>	Cecilia Rico Torres	Directora	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica